



Documento Gubernamental

De la

**Autoridad de Trabajos de Agua Pública de la Parte
Baja del Río Grande**



ÍNDICE

ARTÍCULO I DEFINICIONES Y ESTRUCTURA

SECCIÓN 1.01. DEFINICIONES.	3
SECCIÓN 1.02. RESULTADOS.	3

ARTÍCULO II LA AUTORIDAD

SECCIÓN 2.01. EL ESTABLECIMIENTO Y LA CREACIÓN.....	5
SECCIÓN 2.02. ASOCIACIÓN DE GOBIERNO.	7
SECCIÓN 2.03. CONFLICTOS DE INTERÉS PROHIBIDOS.	12
SECCIÓN 2.04. AVISO DE LAS REUNIONES.	13
SECCIÓN 2.05. REPORTES, PRESUPUESTO Y AUDITORÍAS.....	13
SECCIÓN 2.06. PODERES DE AUTORIDAD, FUNCIONES Y DEBERES.	13
SECCIÓN 2.07. ADOPCIÓN DE LAS TARIFAS, COSTOS Y COBROS.	20
SECCIÓN 2.08. LOS COSTOS Y CARGOS NO PAGADOS DEBEN DE CONSTITUIR UN DERECHO DE RETENCIÓN.....	21
SECCIÓN 2.09. PLANEACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA REGIONAL.	22
SECCIÓN 2.10. FUSIÓN.	23
SECCIÓN 2.11. DISTRITOS.....	23
SECCIÓN 2.12. ENMIENDAS DEL DOCUMENTO GUBERNAMENTAL.	24
SECCIÓN 2.13. SEPARACIÓN.....	24



ARTÍCULO I DEFINICIONES Y ESTRUCTURA

SECCIÓN 1.01. DEFINICIONES. Como son usados en este Documento, los siguientes términos deben de tener estos significados solamente que el contexto claramente lo requiera de otra manera:

“**Autoridad**” debe de significar la Autoridad de Trabajos de Agua Pública de la Parte Baja del Río Grande, y solamente que el contexto lo indique de otra manera, significa la entidad legal creada a través de la acción legislativa bajo NMSA 1978, § 73-16-1 (2009).

SECCIÓN 1.02. RESULTADOS. Las entidades fundadoras de la Autoridad han determinado que:

- A. Cuando empiezan a reunirse, trabajar juntos y ayudarse unos a otros, las entidades fundadoras encontraron muchos retos comunes, incluyendo una infraestructura antigua, los requisitos de regulación que están aumentando, los fondos que están disminuyendo, fuentes de agua limitadas, gastos de operación aumentados, una exigencia que aumenta en los sistemas como resultado del crecimiento de la población, disminución de los voluntarios para que participen en las mesas directivas, una falta de coordinación entre varias agencias con respecto a los proyectos de la infraestructura y una planeación detallada limitada. También encontraron un alto nivel de duplicación de esfuerzos, con cada entidad que estaba pagando por separado por el mismo servicio profesional.
- B. Cada una de las entidades fundadoras trae consigo su historia, talentos, recursos y retos únicos a este esfuerzo regional. Al unir sus recursos, las entidades serán capaces de fortalecer su capacidad financiera, administrativa y técnica para crear una utilidad más sostenible, para poder proporcionar un servicio mejor y más confiable para sus clientes.
- C. Los miembros de la comunidad de la Autoridad han determinado que es en el mejor interés de las entidades fundadoras, sus miembros y el



LOWER RIO GRANDE
Public Water Works Authority

Gubernamental

Documento

público, unirse, administrar y operar sus utilidades juntos, creando economías de escala, eliminando funciones y gastos duplicados, proporcionando un uso más efectivo, la conservación y la protección de un local con valor y recursos regionales, además de un avance regional y una planeación detallada.



Gubernamental

ARTÍCULO II LA AUTORIDAD

SECCIÓN 2.01. EL ESTABLECIMIENTO Y LA CREACIÓN. Por lo tanto está creada y establecida la “Autoridad de Trabajos de Agua Pública de la Parte Baja del Río Grande, (“Autoridad”).” La Autoridad, una subdivisión política del Estado, es un miembro propietario del sistema del agua, el cual tiene todos los privilegios, poderes y deberes proporcionados en NMSA 1978, § 73-26-1 (2009) y las leyes generales del Estado con respecto a las sub-divisiones políticas. La Autoridad adoptará y usará el sello gubernamental.

- A. Un “Miembro” de la Autoridad es una persona que:
 - 1. A la que le pertenece una propiedad real dentro del área de servicio registrada de la Autoridad; y
 - 2. Recibe servicios proporcionados por la Autoridad en esa propiedad.

- B. Un dueño de una propiedad se convierte en un miembro de la Autoridad solamente si cumple con los Reglamentos y Procedimientos de la Autoridad.

- C. Un miembro de la Autoridad debe de tener derecho solamente a un voto, sin importar cuantas propiedades tiene el miembro, ya sea separadas, conectadas, que estén dentro del área de servicio de la autoridad. Los Copropietarios de bienes inmuebles que están localizadas dentro de las áreas de servicio registradas de la Autoridad los cuales reciben servicios de la autoridad, están ambos en derecho de solamente un voto, sin importar cuantas personas sean dueñas de la propiedad.

- D. Solamente un dueño de la propiedad que esté identificado en el registro público del Condado de Doña Ana como el dueño de la propiedad, puede



Gubernamental

votar, ni los inquilinos ni arrendatarios, ni las personas que estén comprando los bienes inmuebles bajo un contrato que no esté registrado.

1. Si un miembro es el propietario de bienes inmuebles en más de un distrito, el miembro debe de seleccionar solamente un distrito electoral para votar, como está establecido en los Reglamentos y Procedimientos de la Autoridad.
2. Si los bienes inmuebles están localizados físicamente dentro de más de un distrito, el distrito electoral donde la mayoría de los bienes inmuebles están localizados, debe de ser el distrito electoral para ese miembro.
3. Si los bienes inmuebles que están localizados y registrados dentro del área de servicio de la Autoridad y le pertenece a más de una persona, los propietarios deben de designar solamente a uno de los dueños para que sea el miembro con el derecho de votar en las elecciones de la autoridad.
4. Aunque múltiples propietarios de bienes inmuebles pueden firmar por escrito un documento para cambiar a su miembro designado, cualquier cambio como este en el miembro designado debe de ser entregado por escrito a la Autoridad no después de 60 días antes de una elección de acuerdo con las disposiciones expuestas en los Procedimientos y Reglamentos de la Autoridad.
5. Cualquier otra entidad que no sean las personas individuales a las que les pertenece los bienes inmuebles que se encuentra registrado dentro del área de servicio de la Autoridad, tal como una corporación, asociación, compañía de riesgo limitado, entidad gubernamental o subdivisión, debe de designar por escrito cuando se convierte en un miembro de la autoridad, quien va a ser la persona que estará designada para votar o para ser postulado para un cargo oficial en nombre de esa entidad.



Gubernamental

6. Todas las acciones que son tomadas por el miembro que fue designado deben de ser la obligación del dueño de la propiedad que escogió y designó a dicho miembro.
- E. Las elecciones deben de ser llevadas a cabo bajo la ley de Nuevo México de acuerdo con los Procedimientos de Elección Especial establecidos en NMSA 1978, §§ 1-24-1 (1989) y bajo este Documento Gubernamental y los Reglamentos y Procedimientos de la Autoridad.
- F. Una membresía dentro de la autoridad no debe de ser transferida a nadie más. Si una propiedad ha sido vendida y ahora le pertenece a alguien más de acuerdo a los récords públicos del Condado de Doña Ana, el Certificado de membresía del dueño anterior debe de ser terminada y se anulará para todos los usos futuros desde la fecha en que se vendió o se transfirió al nuevo dueño. Es la responsabilidad del nuevo dueño, solicitar una nueva membresía para poder ser capaz de obtener servicios, votar o postularse para un cargo.
- G. Los derechos, privilegios, deberes y obligaciones de todos los miembros de la autoridad, deben de ser iguales.

SECCIÓN 2.02. ASOCIACIÓN DE GOBIERNO.

- A. La Autoridad debe de ser gobernada por una Mesa Directiva. El número de directores de la mesa inicial debe de consistir de cinco (5) directores que representen cada una de las entidades fundadoras. De acuerdo a la resolución, cada una de las entidades fundadoras debe de nombrar un representante para servir en la mesa directiva inicial. El número de directores en la mesa directiva inicial, debe de servir hasta que sus



Gubernamental

sucesores sean elegidos. Los Directores de la Mesa Directiva subsecuente deben de corresponder al número de distritos que componen la autoridad.

B. Requisitos para los Miembros de la Mesa Directiva: El número de miembros de la Mesa Directiva debe de igualar al número de distritos electorales dentro de la autoridad. La mesa directiva debe de manejar todos los negocios y asuntos financieros de la autoridad. Las funciones de la mesa directiva debe de incluir, pero no está limitada a:

1. Selección de y supervisión del Administrador General;
2. Gobernabilidad y establecimiento de los reglamentos y procedimientos;
3. Asegurar que la información acerca de los negocios y actividades de la Autoridad sea proporcionada a los miembros y al público;
4. Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo pero sin estar limitado a la Ley de Conducta Gubernamental, Ley de Inspección de Récorde Públicos y Ley de Reuniones Abiertas.
5. Adopción de los reglamentos para establecer y forzar las tarifas y costos y otros cargos necesarios para satisfacer las obligaciones financieras de la autoridad. Cada miembro de la Mesa Directiva debe de ser siempre un miembro que esté en buena situación con la Autoridad y que sea propietario dentro del distrito del cual han sido seleccionados. Los términos de los miembros de la Mesa Directiva deben de ser alternados. El sistema de alternar debe de ser establecido por la primera comisión electa con dos puestos dando servicio por (2) años y tres (3) puestos dando servicio por cuatro (4) años. La primera Comisión electa determinará la cantidad de tiempo de su servicio inicial. Todos los miembros de la



Gubernamental

comisión que son elegidos subsecuentemente darán servicio por un término de cuatro (4) años.

- C. La elección inicial del distrito debe de ser por cinco (5) puestos para la Comisión, uno por cada distrito. Si se debe de agregar un distrito nuevo que aumente el número de puestos de la Comisión, un sorteo debe de ser usado para determinar si el miembro de la comisión del nuevo distrito servirá un término de dos (2) o cuatro (4) años.

- D. Cualquier vacante de la Mesa Directiva debe de ser ocupada dentro de los siguientes cuarenta y cinco (45) días de que el puesto se quedó vacante. El puesto será ocupado por alguien nombrado por un voto mayoritario de la Mesa Directiva. La persona nombrada debe de ser un miembro con buena reputación en el respectivo distrito donde está la vacante. El miembro nombrado en la mesa directiva debe de dar servicio por el resto del término del puesto vacante. La persona nombrada debe de satisfacer los requerimientos establecidos en la Sección A de arriba. En el caso de que sea un nuevo distrito creado, la Mesa Directiva debe de nombrar a un miembro para que represente ese distrito hasta que se lleve a cabo la siguiente elección regular, en la cual el puesto va a estar abierto para que cualquier miembro de ese distrito sea electo para la oficina.

- E. La Mesa Directiva puede quitar y reemplazar un Director si hay causa, incluyendo el que falte a tres (3) reuniones dentro de un período de doce meses sin causa y sin notificación previa, por no cumplir o violar cualquiera de las leyes aplicables enlistadas bajo la Subsección B de arriba, o por no ser elegible para dar el servicio debido a un conflicto de interés si es identificado en la Sección 2.04. Cualquier miembro de la Mesa Directiva quitado por alguna causa no debe de ser elegible para una re-elección o re-nombramiento por cuatro (4) años.



Gubernamental

- F. Los oficiales de la Mesa Directiva deben de ser el Presidente o Co-Presidente y un Secretario. La Mesa Directiva puede designar y autorizar oficiales adicionales si se necesitan. Los oficiales de la Mesa Directiva deben de ser elegidos por un voto mayoritario de la Mesa Directiva en la primera reunión regular llevada a cabo después de cada elección de la mesa directiva, que debe de prestar servicio hasta la siguiente elección.
- G. Deberes de los Oficiales:
1. Deberes del Presidente. El presidente dirigirá todas las reuniones de la Mesa Directiva, llamará a reuniones especiales y de emergencia y llevará a cabo todos los actos y responsabilidades usualmente desarrollados por el oficial que preside. El Presidente debe de tomar tales acciones y tener el poder de ejecutar documentos a favor de la Autoridad fomentando este Documento. El presidente debe de ser un miembro ex-oficio de los comités permanentes y debe de desarrollar otras obligaciones que sean requeridas por la Mesa Directiva como sea apropiado.
 2. Deberes del Vice-Presidente. El Vice-Presidente, en la ausencia o discapacidad del Presidente, debe de ejecutar todos los deberes del Presidente. En el caso de muerte, destitución o renuncia el Vice-Presidente, debe de asumir la oficina del Presidente y dar servicio hasta la siguiente elección.
 3. Deberes del Secretario: Los deberes del Secretario incluyen:
 - a. Asegurarse de que se prepare el archivo completo y se mantengan las minutas en todas las reuniones;



Gubernamental

- b. Asegurarse que la firma del Presidente esté en todos los documentos que pertenecen a la Autoridad solamente que la Mesa Directiva lo decida de otra manera;
- c. Proporcionar un reporte completo de cualquier asunto o negocio que pertenezca a su oficina como lo decida la Mesa Directiva;
- d. Acreditar y colocar el sello de la Autoridad en todos los documentos que requieran un sello;
- e. Toman todas las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la Ley de Reuniones Abiertas y la Ley de Inspección de Récorde Públicos; y

En la ausencia del Secretario, el Vice-Presidente debe de cumplir con los deberes del Secretario.

La Mesa Directiva debe de tener deberes que gobiernen como se establecen en este documento y en los Reglamentos y Procedimientos de la Autoridad. Cualquier certificado, resolución o instrumento firmado por el Presidente o Vice-Presidente en la ausencia del Presidente, o por cualquier otra persona(s) que esté autorizada por la Mesa Directiva en cualquier reunión apropiada debe de ser evidencia de una acción de la Autoridad y se debe de concluir que es auténtica.

- H. Los miembros de la Mesa Directiva no deben de recibir un salario ni cualquier otra compensación por sus servicios. Los Directores deben de ser reembolsados por los gastos incurridos por las actividades o funciones llevadas a cabo como parte de su servicio como miembros de la Mesa Directiva, de acuerdo a como esté pre-aprobado por la Mesa Directiva o como se establezca en los Reglamentos y Procedimiento de la Autoridad.



Gubernamental

Los viajes a las reuniones programadas de la Mesa Directiva no se consideran un gasto de reembolso.

- I. Una mayoría de la Mesa Directiva debe de constituir un quórum para la transacción de los negocios de la Autoridad. El voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva presentes y que votan (excluyendo cualquier miembro que tenga un conflicto) debe de ser necesario para llevar a cabo los negocios.

SECCIÓN 2.03. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DESCALIFICACIÓN.

- A. Los directores y oficiales están obligados a revelar cualquier conflicto de interés que sea real, potencial o percibido y abstenerse de ambos, discutir y votar en cualquier asunto que venga delante de la Mesa Directiva cuando pueda surgir un conflicto de interés. Los siguientes son conflictos o descalificaciones que prohíben a un miembro de ser elegible para una elección y/o de servir en la Mesa Directiva:
 1. Una convicción de un crimen que esté designado como felonía bajo la ley federal y/o estatal o de cualquier crimen el cual involucre la deshonestidad o declaraciones falsas con respecto al castigo;
 2. Una relación con el Director por matrimonio o de un parentesco cercano (por ejemplo, hijo, padre, hermano);
 3. Estar dando servicio como un Director actual, un oficial, empleado, contratista u oficial electo/ nombrado de cualquier empresa de servicio público de gobierno o privado que proporciona los mismos servicios que la Autoridad.
- B. Ningún miembro individual de la Mesa Directiva, oficial, agente o empleado de la Autoridad, ya sea la persona misma o como agente de



Gubernamental

alguien como accionista o dueño de cualquier otra entidad legal, debe de participar o beneficiarse directa o indirectamente de cualquier venta, compra, arrendamiento, contrato o cualquier otra transacción que sea introducida por la Autoridad. Para los propósitos de este Documento, un beneficio directo o indirecto o participación debe de significar una “ganancia o pérdida privada especial.” La Mesa Directiva de la Autoridad debe de depender en el consejo o determinación de su abogado de un conflicto de interés potencial si va o no va a haber una ganancia o pérdida privada, y tal determinación debe también ser determinativo de la habilidad del miembro de la Mesa Directiva, oficial, agente o empleado para votar bajo las provisiones de este Documento.

- C. Cuando existe un conflicto o el potencial de un conflicto, los Directores deben de abstenerse de la participación en una discusión y de votar. Si hay dudas, el Director debe de consultar con el abogado para determinar si se requiere que se abstenga. Un Director no debe de abstenerse de votar sin declarar en el record la razón por la que no vota.

SECCIÓN 2.04. AVISO DE LAS REUNIONES. La Mesa Directiva adoptará por resolución un reglamento de acuerdo con el establecimiento de los requerimientos de aviso de la Ley de Reuniones Abiertas de Nuevo México, publicación de la ubicación de las reuniones, preparación de las agendas y reglas con respecto a la asistencia en las reuniones programadas de la Mesa Directiva.

SECCIÓN 2.05. REPORTES FINANCIEROS, PRESUPUESTO Y AUDITORÍAS. La Autoridad debe de preparar y entregar los reportes financieros, presupuestos y auditorías como es requerido por el Departamento de Finanzas de Nuevo México, la Oficina de Presupuesto, Administración de Finanzas y de acuerdo con la Ley de Nuevo México.

SECCIÓN 2.06. PODERES DE LA AUTORIDAD, FUNCIONES Y DEBERES.



Gubernamental

A. La Autoridad debe de tener todos los poderes establecidos en NMSA 1978 73-26-1, incluyendo la autoridad:

1. para adquirir, construir, ser propietario de, arrendatario, operar y mantener la infraestructura para los usos domésticos, comerciales o usos industriales, mejoramiento de los caminos, para la protección de la infraestructura de la Autoridad y todos los proyectos de energía renovables, incluyendo, pero no limitado a: conservación y reclamación de agua, fuente de protección del agua, drenaje, control de inundaciones, planeación de residuos sólidos, zonas y cualquier expansión de las Instalaciones de la Autoridad y debe de tener el control exclusivo y la jurisdicción sobre esto;
2. de introducir y llevar a cabo acuerdos y contactos con otras entidades para la provisión de los servicios, y adoptar todos los procedimientos y ejecutar todos los actos determinados por la Mesa Directiva como sea necesario o recomendable para llevar a cabo los propósitos de este documento. El Presidente debe de ejecutar contratos y otros documentos a favor de la Mesa Directiva, o deben de ser ejecutados por otro oficial o empleado de la Autoridad como sea autorizado por la Mesa Directiva en una reunión con aviso previo;
3. para establecer y coleccionar tarifas, cobros, valoraciones por el uso de servicios o instalaciones de la Autoridad;
4. valorar un cobro de depósito por el privilegio de la conexión dentro del servicio de la autoridad en una fecha futura si la línea de la propiedad de un nuevo miembro futuro está dentro de trescientos pies (300 pies.) de las líneas de servicio de la Autoridad y la propiedad está localizada dentro de los límites de la Autoridad.



Gubernamental

5. si y cuando se autorice, la Autoridad puede arreglar, recaudar y recoger las tarifas, cobros y otros cargos (incluyendo los costos de impacto o cargos de desarrollo de Proyectos) de las personas u otras entidades que tengan propiedades que estén localizadas dentro de los límites geográficos o de la jurisdicción de la Autoridad, por el uso de los servicios, instalaciones y productos de la Autoridad, o para pagar los costos de operación o financiamiento de las instalaciones de la Autoridad que esté disponible para usuarios potenciales. En tales circunstancias la Autoridad puede fijar y coleccionar cobros por hacer conexiones y apagar las instalaciones de la Autoridad, después de un aviso de conexiones no autorizadas, las conexiones ilegales, o conexiones en las cuales los pagos son moratorios. La Autoridad puede poner un derecho de retención en la propiedad por valoraciones, cobros y costos no pagados, y pueden hacer cumplir el embargo de acuerdo a lo permitido por la ley;
6. para contratar, ocupar y retener los servicios de asesores, agentes y empleados y otros expertos de acuerdo a como sea requerido por la Mesa Directiva para cumplir las funciones y responsabilidades de la Autoridad;
7. para adquirir tierras, derecho de propiedad, permisos, derechos de agua, propiedad personal y bienes inmuebles, según lo considere apropiado la Autoridad y que sea apropiado de acuerdo a la adquisición, construcción, posesión, expansión, mejora, operación y mantenimiento de los establecimientos de la autoridad; y mantener y disponer de toda la propiedad personal y bienes inmuebles bajo su control, ejercitar el poder de un dominio eminente como es proporcionado por la ley;



Gubernamental

8. para conceder o rentar los intereses de comodidades y propiedad personal/bienes inmuebles hacia y de otros proveedores de servicios públicos;
9. para adoptar estándares por resolución, Reglamentos y Procedimientos, el diseño, especificaciones y procedimientos para la construcción de un proyecto, conexiones y expansiones de líneas.
10. para adoptar los reglamentos y procedimientos los cuales gobiernan todas las conexiones nuevas a las Instalaciones de la Autoridad, la cual debe de proporcionar lo siguiente de cualquier cliente/miembro nuevo:
 - a. un derecho limitado dedicado a la Autoridad para tierras que necesiten servir para la nueva conexión; y
 - b. bonos de garantía u otra garantía de cualquier usuario para asegurar que se complete la construcción en cumplimiento con cualquier estándar y los Reglamentos y Procedimientos adoptados por la Autoridad.
11. para ejercitar la jurisdicción exclusiva, el control y la supervisión sobre las instalaciones de la Autoridad y para hacer cumplir los Reglamentos y Procedimientos para el mantenimiento, manejo y operación de la Autoridad como debe de ser, de acuerdo a como sea juzgado por la Mesa Directiva, necesario o deseable para la operación eficiente de las instalaciones de la Autoridad para los propósitos de este Documento;
12. sujeto a tales provisiones y restricciones como debe de ser establecido en cualquier documento de finanzas, que inician contratos con el Estado, una municipalidad, condado u otra subdivisión política, corporación privada, sociedad, compañía de



Gubernamental

riesgo limitado, asociación o una persona individual que proporcione o se relacione con los servicios y con cualquier otro asunto relevante que sea necesario para que se efectúen los propósitos de este Documento;

13. para recibir y aceptar de cualquier agencia federal o estatal, subvención o prestamos para, o en ayuda del planeamiento, diseño, construcción, reconstrucción, mejora o financiamiento de las instalaciones de la Autoridad, y además de cualquier adición o extensión y para recibir y aceptar ayuda, contribuciones o prestamos de cualquier fuente de dinero, trabajo o cualquier otra cosa de valor, que sea conservada, usada y que se aplique con los propósitos para los cuales tales subvenciones, contribuciones o prestamos fueron destinados;
14. para comprar, asumir la titularidad, rentar, operar, manejar y/o controlar cualquier instalación pública o privada de naturaleza similar o comparable a la de la Autoridad y la cual pueda estar localizada en proximidad cercana a los límites geográficos o la jurisdicción de la Autoridad e incluyendo el asumir o pagar las responsabilidades financieras asociadas con tales instalaciones relacionadas;
15. la habilidad de entrar en contratos con otras entidades e imponer valoraciones, tarifas, costos o cargos especiales por los servicios proporcionados;
16. de nombrar miembros para el comité de consejo de la comunidad para que le ayude a la Mesa Directiva en el ejercicio y el desempeño de sus poderes y responsabilidades proporcionados en el Estatuto de este Documento;



Gubernamental

17. para promover la participación y el liderazgo de la comunidad dentro de la amplitud de este documento;
18. para demandar y ser demandado en el nombre de la autoridad como parte en cualquier acción civil, administrativa u otra acción legal;
19. sujeto a tales provisiones y restricciones como puede ser establecido en cualquier documento financiero, para vender o de otra manera disponer de las instalaciones de la Autoridad, o de cualquier porción del mismo, sobre cualquier término que la Mesa Directiva considere apropiado y para entrar en la adquisición u otros arreglos para el efecto de tales disposiciones;
20. para adquirir por medio de compras, regalos o de otra forma y para disponer de propiedad personal o bienes inmuebles;
21. para formar y llevar a cabo contratos u otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes.;
22. comprometer y o emplear personas o entidades legales y proporcionar tal compensación diferida, beneficios de jubilación u otros beneficios o programas, de acuerdo a como lo considere apropiado la Mesa Directiva;
23. para mantener una oficina u oficinas en tal lugar o lugares como sea necesario para servir las necesidades de la comunidad que abarca la Autoridad.
24. para detener, controlar y adquirir por medio de una donación, compra o un dominio eminente, o disponer de cualquier derecho



Gubernamental

público, que estén dedicados para el uso público, tierra planificada, para los propósitos públicos, o cualquier reservación para aquellos propósitos autorizados por la ley o este documento y para hacer uso de tales derechos limitados, dedicaciones y tierra para cualquiera de los propósitos autorizados por la ley;

25. para rentar o que nos rente cualquier persona, firma, corporación, asociación o cuerpo público o privado, instalaciones y propiedad de cualquier naturaleza que lleve a cabo cualquiera de los propósitos autorizados por la ley en este Documento;
26. para pedir dinero prestado y emitir bonos, certificados, garantías, notas, obligaciones y otra evidencia de endeudamiento;
27. para aplicar, aceptar y recibir subvenciones, préstamos y subsidios de cualquier entidad privada gubernamental o no-gubernamental para la adquisición, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de la Autoridad;
28. a la medida permitida por ley y a la extensión requerida para efectuar el propósito de este Documento, para ejercitar todos los privilegios, inmunidades y excepciones bajo las provisiones de la constitución y las leyes de Nuevo México;
29. para invertir el dinero en tales inversiones como se indique por la Mesa Directiva de acuerdo con la ley, consistente en todos los momentos con las provisiones aplicables de cualquier documento financiero;
30. para comprar cualquier seguro que se considere apropiado; y
31. hacer todos los actos y ejercitar todos los poderes necesarios, convenientes, incidentales, implicados o apropiados, ambos dentro



Gubernamental

y fuera de las limitaciones del área de servicios de la Autoridad, en conexión con cualquiera de los poderes, deberes, obligaciones o propósitos autorizados por este Documento o por ley y ejercitar todos los poderes y derechos necesarios, incidentales o implicados de los poderes específicos concedidos en esta sección

- B. La Mesa Directiva debe de contratar a una persona para que actúe como el Gerente General de la Autoridad y ya teniendo el título oficial, las funciones, las responsabilidades y el poder de acuerdo a como lo considere necesario la Mesa Directiva. El Gerente General es el único empleado de la Autoridad que debe de estar supervisado y responder a la Mesa Directiva. La responsabilidad del Gerente General es de tomar todas las acciones para llevar a cabo la operación y el manejo de todas las funciones de la Autoridad.
- C. En ejercitar los poderes conferidos por este Documento, la Mesa Directiva debe de actuar por medio de una moción o resolución hecha y adoptada en una reunión llevada a cabo públicamente y completamente anotada en conformidad con la ley aplicable.
- D. Nada de lo que hay aquí debe de ser considerado para otorgarle a la Autoridad la jurisdicción para regular los servicios o tarifas de cualquier inversionista dueño de los servicios o de cualquier servicio gubernamental establecido u operado dentro de los límites establecidos de la Autoridad.

SECCIÓN 2.07. ADOPCIÓN DE LAS TARIFAS, COSTOS, VALORACIONES Y COBROS.

- A. La Mesa Directiva debe de autorizar y adoptar, por medio de una resolución, los reglamentos que establecen las tarifas y los costos, las valoraciones u otros cobros por el uso de los servicios, instalaciones y productos de la autoridad que se requiere que sea pagado por cada usuario que esté conectado a, o se le proporcionen servicios de la Autoridad.



Gubernamental

- B. Tales tarifas, cobros y cargos deben de ser adoptados y revisados, para que proporcionen dinero, los cuales están con fondos disponibles para ese propósito, debe de ser por lo menos suficiente para que en todo momento pague los gastos de operar, manejar, expandir, mejorar y mantener las instalaciones de la Autoridad, incluyendo la renovación y reemplazar reservas para esas instalaciones de la Autoridad, para pagar los costos y gastos requeridos por la ley, documentos financieros y para pagar el capital y el interés de lo que se debe cuando es el tiempo debido y por lo tanto reservado y para proporcionar un margen de seguridad razonable sobre el costo total de tales pagos. Aunque cualquier otra provisión en este documento, tales tarifas, costos y cobros deben de ser suficientes para cumplir completamente con cualquier gasto de operación y reservar lo apartado contenido en los documentos de financiamiento.
- C. Las valoraciones, tarifas, costos o cobros adoptados deben de ser extendidos para cubrir cualquier usuario adicional servido lo cual estará dentro de la misma categoría, sin la necesidad de cualquier reunión o aviso futuro
- D. La Mesa Directiva puede nombrar el Administrador General, un miembro de la Mesa Directiva, miembro(s) del comité, o nombrar a alguien especial para llevar a cabo un estudio de las tarifas como sea necesario y para llevar a cabo reuniones públicas a su favor con relación a las tarifas, costos, cobros y valoraciones. Sin embargo siempre es la responsabilidad de la Mesa Directiva de establecer, adoptar y revisar las tarifas, costos, cobros y valoraciones.

SECCIÓN 2.08. LOS COSTOS NO PAGADOS Y OTROS COBROS DEBEN DE CONSTITUIR UN DERECHO DE RETENCIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN DUEÑO.



Gubernamental

A. En el caso de que los costos, tarifas, valoraciones y otros cobros, incluyendo los costos de impacto por el uso de los servicios, las instalaciones y el producto de la autoridad no se pagan cuando se deben, cualquier balance no pagado y todos los intereses ganados deben de ser un derecho de retención en cualquier parcela o propiedad en la cual los servicios fueron proporcionados, como lo indique la ley.

B En el caso de que cualquier costo, tarifa, valoración o cobro, incluyendo los costos de impacto, si no se pagan cuando deben de pagarse y se deben por más de sesenta (60) días, el balance no pagado y cualquier interés acumulado, junto con los costos y tarifas del abogado pueden ser recuperados por la Autoridad en una acción civil.

SECCIÓN 2.09. PLANEACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA REGIONAL.

A. La Autoridad y cada comunidad que es servida por la Autoridad debe de aspirar y esperar que cooperen unos con otros a través del tiempo y avanzar a un plan de distribución de agua regional y evitar la competición de la distribución del agua. Este documento proporciona los medios y habilidad para lograr tales objetivos.

B. La Autoridad debe de desarrollar y periódicamente actualizar el plan de distribución del agua regional que abarque la jurisdicción de la Autoridad, el plan debe de incluir, pero no está limitado a, demandas de agua consolidadas, recursos e instalaciones de distribución de agua, proyectos individuales de la distribución del agua, agua de la tierra y superficie regional y un modelo de sistema de distribución y otra información para facilitar la planeación regional de la Autoridad para la distribución del agua. El Plan del Agua de Cuarenta Años de la Autoridad debe de ser revisado y/o actualizado en un mínimo de una vez cada cinco años.



Gubernamental

- C. Por lo menos anualmente durante el desarrollo de su Plan de Mejoramiento Capital de su Infraestructura, la Autoridad debe de buscar propuestas y recomendaciones para Proyectos nuevos de Infraestructura y/o modificaciones, adiciones o anulaciones a los Proyectos existentes. La Autoridad anima a sus miembros a que a través del año entreguen a la Autoridad una propuesta o recomendación para un Proyecto nuevo para su consideración.

SECCIÓN 2.10. FUSIÓN.

- A. De acuerdo a una resolución que fue pasada por una mayoría de la Mesa Directiva, la Autoridad les puede permitir a otras instalaciones, incluyendo instalaciones domésticas mutuas, públicas y privadas y a los distritos especiales que están interesados en convertirse en parte de la Autoridad para que se unan dentro de la Autoridad.
- B. Un proceso de fusionar puede ser iniciado por una petición a la Mesa Directiva de la autoridad de la entidad fusionada expresando el deseo de convertirse en parte de la Autoridad. Como parte del plan de fusión, la entidad fusionada debe de presentar un plan de disolución el cual incluya un límite de tiempo para la disolución. La Autoridad debe de usar el límite de tiempo para determinar si una reforma de los distritos es necesaria para poder permitir la fusión de la entidad que está solicitando.

SECCIÓN 2.11. DISTRITOS. La Autoridad debe de consistir inicialmente de cinco distritos electorales. Cualquier re-formación inicial o subsecuente debe de ser llevada a cabo de tal manera de que todos los distritos tengan una representación igualitaria de miembros. Un proceso de re-formación de los distritos debe de ser iniciado cuando hay un cambio en el número de miembros que votan dentro de cualquiera de los distritos existentes debido a un crecimiento natural o a la adición de miembros nuevos debido a una fusión,



Gubernamental

resulta en una representación desigual entre cualquiera de los distritos por más del 20%. En ningún momento debe la Autoridad de tener más de siete (7) distritos electorales.

SECCIÓN 2.12. ENMIENDAS DEL DOCUMENTO GUBERNAMENTAL.

Las enmiendas a este documento deben de ser propuestas por un Comité de Revisión creado por una mayoría votante de la Mesa Directiva. El comité será establecido para examinar las provisiones del Documento y recomendará enmiendas que ellos propongan y que sean necesitadas. El comité debe de entregar recomendaciones a la Mesa Directiva en un formato oficial como sea determinado por la Mesa Directiva. Las enmiendas propuestas al ser aprobadas por la Mesa Directiva deben de ser entregadas para los votos de los miembros durante la siguiente elección regular o especial.

SECCIÓN 2.13. SEPARACIÓN. Si cualquier sección, sub-sección, cláusula, frase o porción de este Documento de Gobierno se determina que es ilegal o invalido por una corte legal, tal sección no afectará la validez de las provisiones restantes de este Documento.

Este Documento Gubernamental fue debidamente adoptado por la Mesa Directiva en su reunión bimensual regular el Miércoles, Octubre 20, 2010, 6:30 p.m. en la Oficina de Vado MDWCA, 325 Holguin Road, Vado, Nuevo México por un voto de _____ a favor, _____ opuestos y _____ abstinentes.

Robert Nieto, Presidente

Sello:

Santos Ruiz, Secretario



LOWER RIO GRANDE
Public Water Works Authority

Documento Gubernamental

John Holguin, Vice-Presidente

Santos Ruiz, Secretario

Rosaura Pargas, Directora

Jim Pugh, Director